JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	13 de septiembre de 2023	Hora	03:30 p.m

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2010 01115 00	
EJECUTANTE:	PROTECCION S.A.
EJECUTADO:	C.I. ADAN Y EVA INTERNACIONAL LTDA EN LIQUIDACION y otros

CONTROL DE ASISTENCIA

Parte Demandante: PROTECCION S.A.
Apoderado: MIGUEL ANTONIO RUIZ LANDÍNES. T.P. 256.247 (Se reconoce personería)

Parte Demandada : C.I. ADAN Y EVA INTERNACIONAL LTDA EN LIQUIDACION y sus socios DEBORALINA ARISTIZABAL DE URREA, LA SOCIEDAD ARISTIZABAL DE URREA E HIJOS Y CIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU LIQUIDADOR JAIME ALONSO TABORDA

Curadora Ad Litem: DIANA ISABEL CÓRDOBA BLANDÓN T.P 217.491

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación por ser la parte ejecutada representada por curadora adlitem.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a la parte demandada y al no tener respuesta de la misma, en providencia del 24 de enero de 2019 se ordenó su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del CGP en concordancia con el 108 del mismo estatuto procesal; así mismo, se designó curador ad litem de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la curadora adlitem denominados prescripción, compensación, pago, caducidad de la acción de cobro del mandamiento ejecutivo y genérica, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere al pago de los aportes en mora a favor de los señores: BOLAÑOS GONZALEZ MAYERLIN, OTALVARO MONTAÑO JACQUELINE, MARTINEZ ATEHORTUA MARTHA, LONDOÑO ALVAREZ LUZ MARIBEL, YEPES MONSALVE SUDGEY MARY, GASPAR ZAPATA ELIZABETH, MACIAS ORTIZ ANGIE CAROLINA, ANGEL ESCOBAR SERGIO MAURICIO y MONTOYA CASTAÑO ELIZABETH, para un total de 9 afiliados. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
EJECUTANTE: Titulo Ejecutivo N° 3360 - 0018 con fecha de expedición 22 de septiembre de 2010 Reporte detallado del estado de deuda. Requerimiento realizado a la hoy ejecutada. EJECUTADA: Documental: la aportada por la parte ejecutante. Esto es certificado de cámara de comercio actualizado de las empresas ejecutadas

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. Las partes ejecutantes en cada uno de los procesos no presentan alegatos de conclusión. El apoderado judicial de la entidad ejecutada presenta alegatos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO, sentencia Nro. 169 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO esgrimida por la curadora ad litem, conforme a lo esbozado en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: ORDENAR CESAR CON LA EJECUCIÓN, en contra de la ejecutada la sociedad C.I. ADAN Y EVA INTERNACIONAL LTDA EN LIQUIDACION y sus socios DEBORALINA ARISTIZABAL DE URREA, LA SOCIEDAD ARISTIZABAL DE URREA E HIJOS Y CIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU LIQUIDADOR JAIME ALONSO TABORDA por la obligación contenida en el mandamiento de pago librado, disponiéndose el archivo de las diligencias. TERCERO: Abstenerse el despacho de condenar en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. CUARTO: Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión siglo XXI. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
APELACION

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por el apoderado de la parte ejecutante, precisa el Despacho que no repondrá la presente decisión por lo que se concede el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcb4e8a1-4d56-448d-adaa-e04cd2a52e29?vcpubtoken=5c39f320-cdf9-4ac9-996b-e480eab6abb2

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

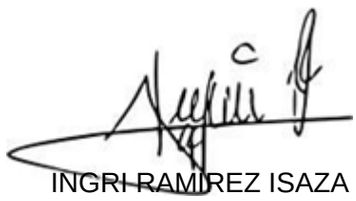

INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

E1